



RESOLUTIVO DEL V PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DE HIDALGO, RELATIVO A LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 18 días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, reunido el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1º, último párrafo, y 4º, 41, párrafo segundo, Base I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, numeral 2, 23, numeral 1, incisos c) y f), 34, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 12 numeral 2, 207 numeral 1 y 208, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1; 2; 3; 5; 6; 7; 8 inciso b); 9; 10; 16; 17; 18; 19, fracción VI; 20; 23; 40; 43, incisos a) y n); 75; 76; 77 segundo párrafo del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y los artículos 16 y 17 inciso n) del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

SEGUNDO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.



TERCERO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

CUARTO. Que los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el XVI Congreso Nacional Extraordinario, en el cual, se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

QUINTO. Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEXTO. El día 28 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Ordinaria, expidió el Acuerdo del Consejo General de Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Identificado bajo el número INE/CG1421/2021.

SÉPTIMO. El día 20 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS

¹ RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consultable en la siguiente URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019&print=true



PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, número INE/CG1601/2021.

OCTAVO. El día 10 de noviembre del año dos mil veintiuno, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, emitió la convocatoria a la DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Hidalgo, A DESARROLLARSE EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 17:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 18:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD PRESENCIAL. Lo anterior, con la finalidad de aprobar entre otros aspectos, el proyecto de política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Hidalgo.

NOVENO. El día 11 de noviembre del año dos mil veintiuno, se realizó la DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Hidalgo. Mediante la cual se aprobó el proyecto de la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local ordinario 2021-2022, en el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO. El día 16 de diciembre del año dos mil veintiuno, la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo emitió la convocatoria al Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, a desarrollarse el día sábado 18 de diciembre de 2021, A LAS 18:00 horas en primera convocatoria y 17:00 horas en segunda convocatoria en la modalidad virtual a través de plataforma de videoconferencia zoom. Lo anterior, con la finalidad de analizar y en su caso aprobar la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. El día quince de diciembre del año en curso, dió inicio formal en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el cual se renovará la Gubernatura en el Estado de Hidalgo.

En razón de lo anterior y;



CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.



4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral.

5. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
6. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal libre,



secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

7. Que de conformidad con los artículos 41 y 115, 116 de la Constitución; 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y normatividad electoral correlativa en el Estado, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veintidós, para elegir la Gubernatura, en la jornada electoral, a realizarse el cinco de junio de dos mil veintidós.
8. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
9. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, por lo que podrán formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.
10. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
11. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales.
12. El artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el derecho de asociación de los partidos políticos en



los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo que, independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

13. Que el artículo 207, numeral 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran la Gubernatura de la Entidad Federativa.

En esta tesitura en el Estado de Hidalgo en el año dos mil veintidós, se llevará a cabo la renovación de Gubernatura del Estado, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2021-2022, inherentes a la preparación de la elección.

14. Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

15. Que el artículo 24, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, dispone que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como los candidatos independientes la ley señalará lo concerniente al derecho de los partidos políticos para conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes.



16. Que el artículo 24, fracción IX del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que los Partidos Políticos, tienen derecho a Formar coaliciones, candidaturas comunes y fusionarse con otros partidos políticos.
17. Que los artículos 40; y 43, incisos a) y d) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establecen que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado y que entre sus funciones se encuentran, entre otras, la de formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos superiores, así como la de aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de la Plataforma Electoral, la cual deberá de estar en concordancia con la Plataforma Electoral Nacional de este Instituto Político
18. Que el artículo 48, apartado A, fracciones V, XVI, XXIII, XXIV y XXX del Estatuto, establecen la facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva, de Presentar para su aprobación al Consejo Estatal la propuesta de Política de Alianzas Electorales y aplicarla en la entidad federativa, así como también la de proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada.
19. Que los artículos 75, 76 y 77 del Estatuto, disponen entre otras cosas, que el Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas, y que las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.
20. Que los artículos 16 y 17 inciso n), del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, establecen la integración de los Consejos Estatales, así como también, la facultad del Consejo Estatal de aprobar la Política de Alianzas Electoral en el estado.
21. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos



humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

22. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
23. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
24. Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en el País de un Gobierno Democrático y Social de Derecho;
25. Que, el Partido de la Revolución Democrática tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que rectifique el camino de la economía para que todos aspiremos a mejorar nuestra calidad de vida y que refuerce la seguridad pública recomponiendo y fortaleciendo el tejido social.
26. Que para ello es necesario que nuestros candidatos y candidatas cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y garantes de la identidad y unidad partidarias.

Es así que, este IX Consejo Estatal, al ser el órgano facultado para aprobar la Política de Alianzas que sostendrán las candidatas y candidatos de este Instituto Político, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Hidalgo.



RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022 del Estado de Hidalgo, en correlación a lo resuelto por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el pasado dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante su RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021", el cual, determina:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales locales ordinarios 2021-2022, así como las elecciones extraordinarias derivadas del proceso electoral concurrente 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de dos mil veinte, de conformidad con lo siguiente:

1.- Construir nuevas coaliciones electorales, con agrupaciones, y organizaciones locales, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes. En este contexto y en concordancia con la Línea Política aprobada por este IX Consejo Nacional, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.



2.- Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición, políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.

3.- Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral rumbo al 2024.

4.- La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.

5.- Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvarán con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quiénes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.

SEGUNDO.- Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Locales **ordinarios** 2021-2022, así como las elecciones extraordinarias derivadas del proceso electoral concurrente 2020-2021.



SEGUNDO. Impulsar la conformación de una amplia alianza con un programa basado en compromisos de gobierno y legislativos que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

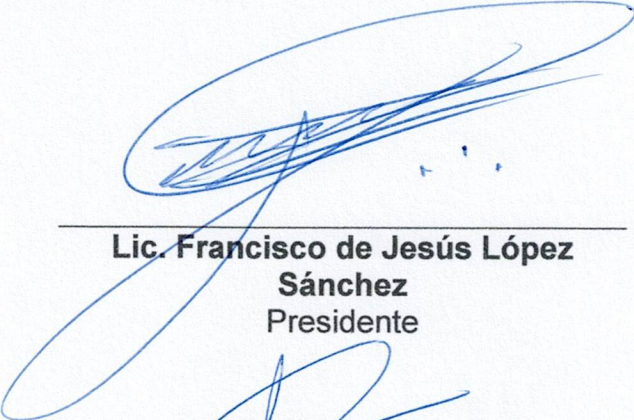
Las alianzas electorales y las coincidencias de la Gubernatura del Partido de la Revolución Democrática, con otras fuerzas políticas y sociales, estarán orientadas principalmente, hacia otros partidos, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles, y especialmente hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el Programa del Partido de la Revolución Democrática y fomentar el avance de la democracia en el país.

TERCERO. Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político en el Estado de Hidalgo, para que en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se solventen las observaciones que se realicen al presente Resolutivo y, en su oportunidad, la instancia partidaria competente apruebe y suscriba el o los Convenios de Coalición Electoral, y/o Candidatura Común que se concreten; la *Plataforma Electoral*; y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición y/o Candidatura Común, y en su caso todas las documentales e instrumentos jurídicos que se requieran y correspondan a la normatividad electoral en la materia para el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.


Notifíquese.- A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.



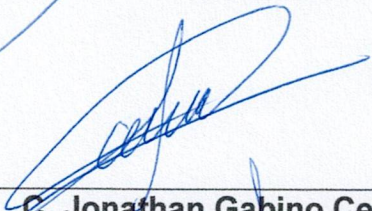
La Dirección Estatal Ejecutiva
Del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo




**Lic. Francisco de Jesús López
Sánchez**
Presidente



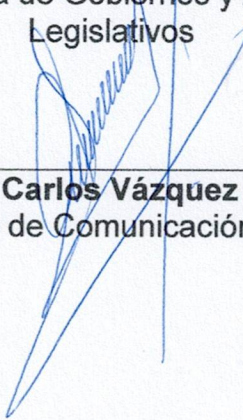
Lic. Yelitza Rivera Mendoza
Secretaria General




C. Jonathan Gabino Cesáreo
Secretaria de Gobiernos y Asuntos
Legislativos



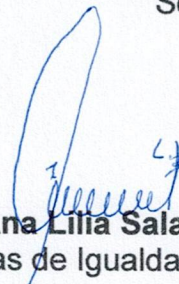
C. Francisco Vicente Ortega Sánchez
Secretaria de Asuntos Electorales



Lic. Juan Carlos Vázquez Morales
Secretaria de Comunicación Política



**Mtra. María de los Ángeles Godínez
Granillo**
Secretaria Planeación Estratégica Y
Organización Interna



C. Ana Lilia Salas Rubio
Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad
Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes
Educación, Ciencia y Tecnología